

Bogotá D.C., Junio 7 de 2012

Doctor
CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN
Director ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Ciudad

Ref. COMENTARIOS AGENDA REGULATORIA - CRC

LORENCITA SANTAMARÍA GAMBOA, en mi calidad de representante Legal de **CEETV S.A.**, concesionario del Canal Local sin Ánimo de Lucro de la ciudad de Bogotá D.C., por virtud del contrato 167 de 1998 suscrito con la CNTV (hoy en liquidación), a continuación formulo algunos comentarios relativos a la Agenda Regulatoria que sobre el servicio de televisión se propone desarrollar la Comisión de Regulación de Comunicaciones, publicada en la página web institucional.

DEFINICION DE MERCADOS RELEVANTES EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL

Cualquier medida regulatoria ex – ante que a partir de las facultades otorgada por la Ley 1507 de 2012 adopte la Comisión de Regulación de Comunicaciones, debe tener como soporte o sustento el análisis y la definición de los mercados relevantes.

Es a partir de esta definición que la CRC podrá identificar los fallos de mercado existentes en la industria de la televisión y determinar el remedio regulatorio respectivo, el cual además, debe atender el entorno tecnológico y el marco legal vigente.

Esta definición servirá también de base para la clasificación de los servicios convergentes de la industria audiovisual, a efectos de determinar la aplicabilidad y vigencia de la actual clasificación del servicio en función de los criterios que determina la Ley 182 de 1995 modificada por la Ley 335 de 1996, ejercicio que servirá además de base para las definiciones que habrán de tomarse en el marco de la nueva ley que defina las reglas del servicio de televisión en Colombia.

Sin duda, uno de los grandes desafíos entregó la Ley 1507 de 2012 a la CRC, es precisamente el definir y caracterizar todas las manifestaciones de servicios audiovisuales y establecer reglas que promuevan la libre y leal competencia.

En el propósito que se ha trazado la CRC al definir como tema estratégico la definición de mercados relevantes en la industria audiovisual sujetos a regulación ex – ante, y dentro de éste la clasificación de servicios convergentes, cobra especial importancia la prioridad que esa entidad regulatoria, dé al siguiente punto.

DEFINICION DE ASPECTOS TECNICOS DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

En el entendido que por virtud del artículo 12 de la Ley 1507 de 2012, corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones expedir la regulación pertinente a los aspectos técnicos de la TDT, y

que según el cronograma de la agenda regulatoria, la publicación de la propuesta regulatoria está prevista para el cuarto trimestre de 2012 y la decisión correspondiente para el primer trimestre de 2013, se advierte sobre la necesidad que la CRC priorice este ejercicio regulatoria en coordinación con la ANTV para culminar el trabajo regulatorio de la CNTV, pues los concesionarios y operadores de televisión abierta radiodifundida requieren que se definan de manera urgente e integral las reglas que han de regir la transición de la televisión analógica a la digital, cara a los cronogramas de cubrimiento en tecnología digital, en especial por existir compromisos establecidos por la CNTV en los contratos de concesión que obligan al cubrimiento con la señal digital, en el caso de Citytv, para el mes de diciembre de 2013.

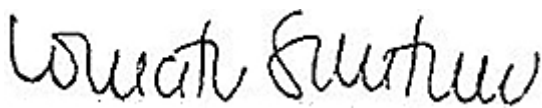
Por último, y aunque el documento publicado advierte que los siguientes son proyectos regulatorios existentes en la agenda regulatoria 2012, cuyo alcance se extiende a temas de televisión, se sugiere sean integrados al cronograma consignado en la parte final del citado documento:

- Análisis de ofertas empaquetadas; y
- Reglamento Técnico de Hogares: En este tema se manifiesta que el ámbito del reglamento de redes en construcciones, no sólo debe abarcar las redes en construcciones actuales o futuras, sino establecer mecanismos obligatorios de adecuación e implementación de redes en construcciones ya levantadas, que no observaron precauciones en esta materia, a efectos de que se logre el propósito de la regulación, que no puede ser otro que garantizar y facilitar la recepción de la televisión abierta.

Adicionalmente, debe enmendarse el error plasmado en la normatividad desarrollada por la CNTV, que dispone como **posibilidad**, el que los decodificadores de televisión por suscripción brinden las facilidades tecnológicas adecuadas para que los usuarios recepcionen televisión abierta, pues tal circunstancia no puede constituir sólo una posibilidad que esté en manos del operador de televisión por suscripción, sino una obligación, un deber, a cargo de éste, con el correlativo derecho del usuario a contar con condiciones de recepción adecuada de las señales de televisión abierta radiodifundida.

Amén de lo anterior, la regulación que se expida en esta materia debe propender, no sólo por garantizar al usuario de televisión por suscripción la recepción de la televisión abierta, sino por asegurar esta misma recepción, al televidente que no está suscrito a ningún sistema de televisión por suscripción.

Cordialmente,



LORENCITA SANTAMARÍA GAMBOA
Representante legal